TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
SALA ÚNICA
ÁREA CIVIL

Pamplona, catorce de septiembre de dos mil veintidós

REF:	**Exp. No. 54-518-31-12-001-2020-00037-01**
	APELAICÓN SENTENCIA
PROCESO:	**VERBAL PERTENENCIA**
DEMANDANTE:	**MARTHA AIDE PORTILLA CAICEDO**
DEMANDADOS:	**LUCILA BERMUDEZ DE PABON**
	BETTY BERMUDEZ JACOME
	ESTHER BERMUDEZ JACOME
	MARGARITA MARIA BERMUDEZ JACOME
	MARTHA JULIANA BERMUDEZ PORTILLA
	JORGE ALEXANDER BERMUDEZ PORTILLA
	YONATHAN BERMUDEZ MEDINA
CURADOR AD LITEM:	**HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE ELIECER BERMDEZ GARCIA**
ACREEDOR HIPOTECARIO:	**BANCO DAVIVIENDA**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio actual[1], encontrándose ejecutoriado el auto[2] que admitió el recurso de apelación interpuesto por la representante judicial de la parte demandada, **LUCILA BERMUDEZ DE PABON, BETTY BERMUDEZ JACOME, ESTHER BERMUDEZ JACOME, MARGARITA MARIA BERMUDEZ JACOME y YONATHAN BERMUDEZ MEDINA,** contra la **SENTENCIA** emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de esta competencia en audiencia celebrada el 10 de agosto de 2022, se **DISPONE CORRER TRASLADO** al litigante apelante por el término de cinco (5) días para que sustente el recurso. Vencido el término de sustentación y de presentarse escrito, súrtase traslado a la parte contraria por el mismo lapso, de lo contrario pasará al Despacho para los fines dispuestos en el artículo enunciado.

Los respectivos escritos se remitirán al correo institucional de la Corporación stsuppam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La Secretaría, además de la notificación por estado de este proveído en los términos previstos por el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio actual, lo publicitará a los

---

[1] *Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y se dictan otras disposiciones".*"
[2] 26 de agosto de 2022. Folio 27

interesados por los medios tecnológicos de que se disponga (correos electrónicos, comunicación telefónica) como se precisa en el artículo 2 de la citada norma, complementaria de las contenidas en el Código General del Proceso., de lo cual se dejará expresa constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANDRÉS MEJÍA GÓMEZ

Magistrado Sustanciador

Firmado Por:

Jaime Andres Mejia Gomez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

002

Tribunal Superior De Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d047865d1da76bfd6fa5d9448ab742998a1018198e7b7edede6d3b0c1cf5e9**

Documento generado en 14/09/2022 09:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica